

**PROTOCOLO
FRENTE A
AGRESIONES
SEXUALES Y
HECHOS DE
CONNOTACIÓN
SEXUAL.**

PROTOCOLO
FRENTE A
AGRESIONES
SEXUALES Y
HECHOS DE
CONNOTACIÓN
SEXUAL.

Los delitos sexuales son aquellos que atentan contra la libertad y la indemnidad sexual de las personas. En nuestro Código Penal, se encuentran contemplados los siguientes: i) violación, ii) estupro, iii) incesto, iv) corrupción de menores, v) abuso sexual, vi) abuso sexual agravado, vii) producción de material pornográfico de menor de edad, viii) comercialización de material pornográfico de menor de edad, ix) adquisición y almacenamiento de material pornográfico de menor de edad, ix) la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y x) trata de personas con fines de explotación sexual.

No obstante lo anterior, en este protocolo se utilizara la expresión “abuso sexual” en sentido lato, abarcando cualquier agresión a la libertad e indemnidad sexual de las personas.

Signos físicos de sospecha que el niño ha sido objeto de un delito de naturaleza sexual:

1. Si tiene dificultad para sentarse, o bien, para andar.
2. Ropa interior rasgada o manchada.
3. Si tiene dolores abdominales o pelvianos.
4. Si se queja de dolor o picazón en la zona vaginal o anal.
5. Hemorragia vaginal en niñas prepúberes.
6. Lesiones, cicatrices, desgarros o magulladuras en los órganos sexuales, o alrededor de estos, que no se explican cómo accidentales.
7. Evidentes dificultades en la defecación y que no se deben a motivos de alimentación.
8. Si no puede controlar esfínteres. Enuresis (incontinencia urinaria) y encopresis (incontinencia fecal) en niños que ya han controlado primariamente.
9. Somatizaciones y signos de angustia: trastornos alimenticios (anorexia, bulimia), dolores abdominales, fatiga crónica, trastornos del sueño.

Signos emocionales o psicológicos de sospecha que el niño ha sido objeto de un delito de naturaleza sexual:

1. Si el niño muestra un cambio repentino de la conducta, ya sea presentando inhibición o irritabilidad social.
2. Si el niño baja repentinamente su rendimiento escolar.
3. Si el menor padece de algún trastorno como depresión, ansiedad, llantos frecuentes.
4. En el caso de que el niño experimente una baja autoestima y valoración personal, o bien, sienta culpa o vergüenza extrema.
5. Si existe reticencia al contacto físico, o bien, aislamiento y escasa relación con sus compañeros.
6. Si no quiere cambiarse de ropa para hacer gimnasia, o pone dificultades para participar en actividades físicas, a desnudarse y a bañarse.
7. Intentos o ideación suicida; o autolesiones.
8. Conducta sexual, verbalizaciones o juegos sexuales no acordes a la edad, como masturbación compulsiva, agresión sexual a otros niños o involucrar a otros niños en juegos sexuales inapropiados, lenguaje y conducta que demuestran conocimientos sexuales

inadecuados para la edad, actitud seductora y erotizada, erotización de relaciones y objetos no sexuales, interés excesivo por temas sexuales.

9. Si en las niñas se presenta un miedo “inexplicable” de embarazo. 10) Aparición de temores repentinos e infundados a una persona en especial, resistencia a regresar a la casa después de la escuela, rechazo a alguien en forma repentina
10. En el caso de que el menor diga que ha sido atacado por su padre o cuidador, o bien, miedo a estar solo/a, a los hombres o a alguna persona en especial (por lo general, adultos). Se vuelve desconfiado/da.

I. Procedimiento

En base a lo anteriormente expuesto, ante cualquier posible caso de agresión sexual o hecho de connotación sexual que atente contra la integridad de los/las estudiantes, el establecimiento seguirá los siguientes pasos:

Paso 1: Detección, responsables y derivación a un centro asistencial.

1. Ante la detección o denuncia de algún miembro del establecimiento educacional de una situación de éste tipo, se deberá informar al Encargado de convivencia o Director, quien una vez recibida la información, será responsable de dar inicio al protocolo, realizando las acciones y medidas descritas a continuación. Destacar que cualquier funcionario que pesquise o tenga información de alguna situación de connotación sexual está obligado a denunciar el hecho.

Plazos para activación, investigación y resolución.

- 24 horas: para activar el protocolo.
- 6 días para el proceso de indagación.
- 10 días para diseñar el informe de cierre y resolución del caso.
- 3 días para presentar descargos.
- 5 días resolución del caso.
- 3 días para presentar apelación.
- 3 días para resolver apelación.

Paso 2: Comunicación con la familia.

El caso debe ponerse en conocimiento de la familia de forma inmediata. Se citará a entrevista en el más breve plazo al apoderado o adulto significativo. Para ello, se tomará contacto con dicha persona por cualquier vía más expedita, sea llamada telefónica, mensaje de WhatsApp, correo electrónico o comunicación mediante agenda escolar.

Paso 3: Indagación

El Encargado de convivencia deberá reunir la mayor cantidad de antecedentes, los cuales le permitirán contextualizar la situación (observación, entrevistas, etc.), dando como plazo

máximo 6 días hábiles para realizar esta tarea. Posteriormente se deberá actuar de acuerdo a lo establecido más adelante en el protocolo, según se considere “sospecha” o “certeza”. Sin perjuicio de lo anterior, si los hechos revisten la gravedad suficiente, se deberá proceder a realizar la denuncia ante Carabineros, PDI o Ministerio Público dentro de las siguientes 24 horas desde que tome conocimiento de la ocurrencia del hecho.

Es de vital importancia que se actúe con reserva protegiendo en todo momento la privacidad del NNA. Se evitará que el/la alumno/a deba repetir su relato frente a otros adultos al interior del Colegio, evitando así la victimización secundaria. De ser necesario, se le tomará declaración al alumno víctima una sola vez, y por dos funcionarios, el encargado de convivencia y otro que el Director designe al efecto. Además, se velará porque los alumnos estén en todo momento acompañados, ya sea por sus padres o un adulto significativo.

Los entrevistadores del estudiante (posible víctima de abuso sexual) deberán abordarlo conforme a las siguientes sugerencias:

- Desarrollar la entrevista en un lugar que tenga privacidad, que permita generar un clima de acogida y confianza.
- Para ayudar a generar este clima de confianza, ofrecerle al niño, niña o adolescente algunos materiales de dibujo, juguetes, bebidas o un alimento.
- Realizar la entrevista sin apuro.
- Explicarle de qué se trata el procedimiento que se está desarrollando, con palabras simples.
- No poner en duda el relato del niño o adolescente.
- Nunca responsabilizarlo por lo sucedido. Evitar preguntas tales como: ¿por qué no te defendiste? o ¿por qué no lo dijiste antes? que aunque no lo culpabilizan directamente, ponen en él o ella la responsabilidad de detener el abuso desconociendo la diferencia de poder que existe entre adultos y niños.
- Mostrar interés por su relato. Escuchar atentamente y hablarle en un tono no amenazante. No interrumpirlo.
- Es importante expresar a los niños y adolescentes que se comprende lo difícil que resulta hablar de este tema con alguien desconocido. Respetar el silencio del niño.
- No presionar al niño, no insistir ni exigirle más detalles de los que desea entregar.
- Darle seguridad, no acusar ni juzgar a los adultos involucrados, pues muchas veces, los niños y niñas tienen relaciones afectivas con los abusadores.

- Explicarle al menor que el abuso sexual es responsabilidad de quien lo ejerce, y que niños y niñas no son responsables de nada.
- Valorar la decisión de contar lo que le está sucediendo y agradecer su colaboración.
- Para efectos de la prueba resulta relevante que la niña, niño o adolescente pueda expresar con sus propias palabras lo sucedido.
- Tener presente que a veces un niño, niña o adolescente puede decir que el abuso no existió para librarse de ser entrevistado y evitar narrar algo que le produce vergüenza o miedo.
- Recordar que las contradicciones y confusiones son esperables en una persona que ha vivido una experiencia de este tipo.
- Tener claridad acerca de los “mitos” * que existen en torno al tema, para evitar que alguno de estos pudiera influir negativamente en el o los entrevistadores.

Toda medida que se tome debe resguardar la intimidad y dignidad del niño, niña y/o adolescente involucrado/a y de su familia. También debe haber confidencialidad del proceso, manteniendo la información e indagación de manera reservada y restringida, y la de los/as involucrados/as con el propósito de no estigmatizar ni permitir la victimización secundaria. Se debe asegurar la permanencia del/a estudiante en el establecimiento. Se debe asegurar una alianza positiva con las familias, en pos de la permanencia del/a estudiante en el establecimiento.

El Director o Inspectora general a cargo llevará periódicamente entrevistas con la familia del afectado/a, a fin de mantenerles informados respecto de los hechos acontecidos, realizar el debido seguimiento y cerciorarse de que el núcleo familiar este cumplimiento con lo establecido por el protocolo.

En esta etapa, se procurará comunicar los hechos a la comunidad educativa siempre que ellos no ponga en peligro la investigación de los hechos por parte de la Justicia. Además, se actuará con estricto respecto a la dignidad de los NNA involucrados. En el mismo sentido, se respetará la presunción de inocencia que asiste a los acusados mientras se sustancie la investigación.

Paso 4: Distinción entre sospecha y certeza de abuso infantil: derivación y/o denuncia.

Con los antecedentes recabados el encargado de convivencia deberá discernir si los hechos dan cuenta con certeza de una situación de abuso, o si solo constituyen sospechas de abuso.

Habr  sospecha si se observan cambios significativos en la conducta del ni o, o si se saben rumores o comentarios inciertos acerca de la situaci n de maltrato o abuso sexual u otras situaciones an logas. Por otro lado, si el ni o evidencia lesiones atribuibles a una agresi n, o si el propio ni o relata que ha sido agredido, o si la agresi n fue presenciada por un tercero, o cualquier otra circunstancia que haga evidente la agresi n estaremos ante un caso de certeza.

Si se trata de una sospecha, se debe tener en consideraci n lo siguiente:

Se debe realizar una derivaci n externa que ayude a confirmar o descartar dichas sospechas. Es por ello que el establecimiento debe velar porque la situaci n sea intervenida por los profesionales especializados en el tema, derivando al ni o a las redes locales de apoyo.

Redes de apoyo y/o derivaci n.

- 149: Fono Familia de Carabineros de Chile: entrega informaci n y orientaci n sobre casos de abusos sexuales, entre otros temas. Funciona las 24 horas del d a, todos los d as con cobertura a nivel nacional.
- 147: Fono Ni os de Carabineros de Chile: atiende llamados de ni os/as y adolescentes que se sientan amenazados o vulnerados, especialmente frente a situaciones de abuso sexual. Se entrega informaci n, orientaci n y se acoge la denuncia. Funciona todo el a o, las 24 horas del d a con cobertura a nivel nacional.
- 800 730800: Mejor Ni ez: reciben consultas sobre maltrato infantil y abuso sexual.
- 800 220040: Programa de Violencia Intrafamiliar y de Maltrato Infantil, de la Corporaci n de Asistencia Judicial: reciben denuncias y consultas sobre maltrato infantil y violencia intrafamiliar. Se entrega informaci n, derivando el caso a la instituci n que corresponde, y aconsejando a los afectados.
- 632 5747: Centro de Atenci n a V ctimas, de la Corporaci n de Asistencia Judicial: se puede consultar sobre asesor a legal para casos de delitos violentos que generen lesiones graves y grav simas.
- Oficinas de Protecci n de los Derechos de la Infancia (OPD): oficinas comunales que entregan informaci n y apoyo especializado en casos de vulneraci n de derechos de ni os/as y/o adolescentes.
- (32) 227 2361 CESFAM Marco Maldonado.

Si por otro lado, se trata de una certeza, se debe considerar lo siguiente:

Ya sea porque el menor se presenta con lesiones que revelan agresi n, o el/a mismo/a ni o/a relata que fue agredido o abusado sexualmente, o si el hecho fue presenciado por terceros, u otra situaci n an loga, se trasladar  al ni o al centro asistencial m s cercano para que sea

examinado actuando como si se tratase de un accidente escolar, no requiriendo permiso por parte de la familia. Sin perjuicio de ello, se le informará a la familia inmediatamente, salvo en caso de que el agresor sea parte del núcleo familiar.

A continuación, sea en caso de sospecha o de certeza, es fundamental poner los antecedentes pertinentes a disposición de la Justicia. El Colegio deberá efectuar la denuncia ante Carabineros, PDI o Ministerio Público dentro de las siguientes 24 horas desde que tome conocimiento del hecho. Será el director, o la persona a quien este se lo encomiende, el encargado de hacer la denuncia ante la entidad correspondiente.

Una cuestión a tener en consideración es que si la agresión sexual es perpetrada por otro alumno del establecimiento, habrá que distinguir la edad del victimario para saber cómo proceder. Así las cosas, si el alumno/a victimario es menor de 14 años, en este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil. Además, no constituye delito e implica solamente medidas de protección. Pero, si el Alumno victimario es mayor de 14 años, la conducta implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito conforme a la Ley 20.084, de Responsabilidad Penal Adolescente, y por tanto, amerita una denuncia formal ante las Autoridades jurisdiccionales.

El procedimiento de denuncia ante los organismos pertinentes se hará conforme a las disposiciones del artículo 173, 174, 175, 176 y 177 del Código Procesal Penal Chileno¹. Pero, en lo medular, se hará dentro de las 24 horas desde que se tomó conocimiento del hecho. Se realizará presencialmente por el Director, o por la persona designada al efecto. Se acompañarán todos los antecedentes que se hayan recabado.

Además, posterior a la denuncia, el establecimiento debe velar porque la situación sea intervenida por los profesionales especializados en el tema, derivando al niño a las redes locales de apoyo ya mencionadas.

¹ **Artículo 173.-** Denuncia. Cualquier persona podrá comunicar directamente al ministerio público el conocimiento que tuviere de la comisión de un hecho que revistiere caracteres de delito. También se podrá formular la denuncia ante los funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones... o ante cualquier tribunal con competencia criminal, todos los cuales deberán hacerla llegar de inmediato al ministerio público. **Artículo 174.-** Forma y contenido de la denuncia. La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieran noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante. En el caso de la denuncia verbal se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibiere. La denuncia escrita será firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego. Con todo, si el denunciante, al tiempo de presentar la denuncia, manifiesta la intención de reservar su identidad, se le deberá garantizar el secreto de ella... **Artículo 175.-** Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar: e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto... **Artículo 176.-** Plazo para efectuar la denuncia. Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal... **Artículo 177.-** Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas indicadas en el artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere.

Luego, el Colegio debe informar del caso a la Superintendencia de Educación para trabajar en coordinación con la Autoridad.

Una vez que se haya presentado la denuncia a las autoridades competentes, el Encargado de Convivencia Escolar designará al miembro del Colegio que deberá seguir el curso del proceso judicial. Tal encargado informará al Equipo los estados de avance de la causa y coordinará el cumplimiento de todas las diligencias y medidas que la autoridad requiera del Colegio.

Si el supuesto autor del abuso sexual denunciado es un funcionario del Colegio, la institución asumirá el principio de inocencia, determinando la aplicación de las medidas internas que corresponda una vez que el caso haya sido sentenciado por el Tribunal respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, se determinará para este, durante el proceso, la reasignación de sus funciones, otorgamiento de permisos administrativos, reubicación de puesto de trabajo, u otras acciones que, no implicando menoscabo laboral, eviten su contacto con alumnos del establecimiento.

Si el supuesto autor del abuso sexual es un apoderado del Colegio, la institución asumirá el principio de inocencia, determinando la aplicación de las medidas internas que corresponda una vez que el caso haya sido sentenciado por el Tribunal respectivo. Lo mismo vale en el caso que el denunciado sea una persona ajena al Colegio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección del Colegio aplicará las medidas que, siendo atingentes a la relación del apoderado con el Colegio, sean ordenadas por el Tribunal que lleva la causa.

Paso 5: Solicitud de medidas de protección al Tribunal de Familia.

En el caso de que los hechos denunciados constituyan vulneración de derechos del NNA, o que los hechos denunciados tengan como antecedente una eventual vulneración de garantías fundamentales, el director del Colegio, o la persona a quien este se lo encomiende, deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los NNAs. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 48 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del NNA.

Con todo, si se sospecha que la agresión sexual proviene desde la propia familia del niño, se solicitará la aplicación de medidas de protección por parte del Tribunal de Familia competente. Lo mismo ocurrirá, en el caso de que, una vez puestos los antecedentes en conocimiento de la familia, esta no efectúe los resguardos pertinentes, ni tome las acciones legales correspondientes.

Paso 6: Medidas formativas, pedagógicas, y de apoyo psicosocial en favor de los estudiantes afectados o involucrados:

Las medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados se determinarán por Dirección, siguiendo los criterios establecidos en el Reglamento Interno, velando porque los alumnos

reciban tanto apoyo pedagógico como psicosocial. Es importante considerar que el rendimiento de los alumnos se puede ver afectado en respuesta a la situación vivenciada, por lo que las medidas pedagógicas deben velar por apoyar el normal desarrollo educativo del NNA; y las psicosociales por brindar el adecuado acompañamiento y contención, tanto a los estudiantes como a sus familias.

Las medidas aplicadas variarán dependiendo de la edad, el grado de madurez, el desarrollo emocional y las características de personalidad de los estudiantes, resguardando en todo momento el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad. Dentro de las principales medidas a abordar se encuentran las siguientes:

- I. Se informará a UTP, ya sea por Inspectoría, encargado de convivencia, o profesor jefe, para que en los casos que así lo ameriten realizar un ajuste de calendario en relación a evaluaciones pendientes o venideras.
- II. Se informará al profesor jefe de la situación del o la estudiante para colaborar en el proceso de apoyo pedagógico
- III. Se reforzará el trabajo académico a través de los recursos pedagógicos con que el colegio cuenta.
- IV. Se brindará acompañamiento, estrategias y técnicas de estudio.
- V. Habrá supervisión de rendimiento académico y acompañamiento por encargado de convivencia y/ o profesor jefe.
- VI. Habrá comunicación periódica con el apoderado/a ya sea del profesor jefe o encargado de convivencia de manera presencial, correo electrónico o reunión online.
- VII. Se ejecutará un plan de acompañamiento formativo, emocional y normativo por parte del equipo multidisciplinario dirigido a la víctima, y a los cursos que han sido testigos de una situación que altere la convivencia.
- VIII. Se determinará la necesidad de ofrecer una flexibilidad en la asistencia del o de la estudiante.
- IX. Se realizarán entrevistas periódicas respecto a notas y estado emocional por parte de Encargado de convivencia o psicólogo/a.
- X. Derivación a psicólogo/a para su evaluación.
- XI. Derivación a CESFAM en donde reside el o la estudiante.
- XII. Permanente comunicación entre Encargado de convivencia escolar y psicólogo/a para acompañamiento de casos.

- XIII. Autorización para que el o la estudiante acuda al Encargado de convivencia o psicólogo cuando requiera de contención emocional.

Paso 7: Resolución interna, y, medidas disciplinarias en contra de los agresores.

Una vez terminada la indagación, sin perjuicio del procedimiento jurisdiccional en curso, el Colegio se pronunciará sobre las medidas que le competen, pudiendo tomar medidas protectoras, disciplinarias y/o protectoras, las que se comunicaran a los involucrados mediante informe de cierre 10 días después de que se tomó conocimiento de los hechos, o luego del pronunciamiento de la Justicia según corresponda. Dichas decisiones que el Colegio aplicará variarán dependiendo de la persona que haya agredido al niño:

- a) Si las agresiones fueran cometidas por un funcionario del Colegio, mientras dure la investigación jurisdiccional, se evitará todo contacto entre el presunto agresor y el/la niño/a, separando al eventual responsable de su función directa con los estudiantes. Sin perjuicio de lo anterior, se estará a lo que dispongan las autoridades judiciales pertinentes.
- b) Si ocurre que el agresor es otro menor de edad, se entregarán los antecedentes a los organismos responsables, conforme lo señalan los numerales precedentes, y se iniciará un procedimiento de aplicación de medidas y de sanciones, de conformidad a lo que dispone el Reglamento Interno, y en mérito de los hechos que se hayan tenido por probados. Cabe recordar que, en el caso de que el menor de edad que haya realizado el acto que reviste el carácter de delito sea mayor de 14 años, deberá realizarse la denuncia penal ante las autoridades correspondientes.
- c) En el caso de que el supuesto victimario sea otro apoderado del establecimiento el apoderado de quien se sospeche haya cometido la agresión en contra de un alumno del establecimiento se le suspenderá su calidad de apoderado mientras dure la investigación penal, y/o quede firme la sentencia pendiente. De resultar culpable, quedará firme el cambio de apoderado.

Los afectados tendrán un plazo de 3 días para hacer sus descargos y presentar su prueba ante el Director del colegio, si esto fuere pertinente. El director tendrá 5 días para comunicar su decisión sobre el caso.

Paso 8: Cierre del Proceso Judicial.

Al término de un proceso judicial por supuesto abuso sexual contra un alumno del Colegio, el Encargado de Convivencia presentará las resoluciones judiciales a la Dirección del Colegio con objeto de que estos se pronuncien sobre las materias vinculadas al fallo que deban ser resueltas en el ámbito del Colegio.

En el caso que el o las personas denunciadas fueran declaradas no-culpables de los cargos formulados, la Dirección del Colegio, en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar, determinarán acciones de apoyo para los involucrados, en especial, aquellas que pudieran

favorecer la adecuada reinserción y restablecimiento de la honra de la persona a quien le fueran retirados los cargos.

En el caso que el o las personas denunciadas fueran declaradas culpables de los cargos formulados, la Dirección del Colegio, en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar, determinarán las medidas y acciones que corresponda resolver en el ámbito del Colegio. Asimismo, se analizarán las acciones y medidas que se ejecutarán para apoyar a quienes hayan sido señalados como víctimas del hecho.

En particular, si el fallo del Tribunal indica culpabilidad de un funcionario por acusación de abuso sexual contra uno o más alumnos, sin perjuicio de otras medidas que fueran pertinentes, la Dirección procederá a desvincular al funcionario del Colegio.

Paso 9: Apelación.

Las medidas y acciones resueltas serán comunicadas a los involucrados, los cuales tendrán derecho a presentar apelación si así lo estiman pertinente. El plazo para apelar será de cinco días hábiles desde que se les comunique la resolución. La autoridad de apelación será el Sostenedor del Colegio, el cual dispondrá de diez días hábiles para responder a la presentación, teniendo tal resolución el carácter de inapelable.